

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

Bases del Contrato de Seguros

Por medio de la presente Póliza se ha convenido con el Asegurado nombrado en las condiciones particulares en celebrar el presente Contrato de Seguro cuyas condiciones, estipulaciones, y excepciones aparecen en la presente Póliza y en los anexos que formen válidamente parte de ella. El Asegurado ha pagado la prima correspondiente y se ha comprometido a pagar las que se liquiden posteriormente.

Riesgos Excluidos

Artículo 1º.-

A.- Salvo pacto en contrario, el amparo de esta Póliza excluye los siguientes casos:

- a) Daños a propiedades o a personas, causados por incendio o explosión;
- b) Daños por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República del Ecuador;
- c) Responsabilidad resultante de cualquier contrato celebrado por el Asegurado, incluso aquella que pudiera ser deducida aún en el caso de no existir tal contrato;
- d) Daños o perjuicios causados por la tenencia o el uso de vehículos automotores o de tracción animal, de calderas o máquinas de presión, motocicletas o sus variantes, naves aéreas, buques o similares, y en general maquinaria destinada a mover, transportar, cargar o descargar;
- e) Reclamos provenientes de bienes que están en depósito, o bajo guarda del Asegurado, a no ser que éste sea declarado responsable de los mismos por sentencia judicial;
- f) Reclamos por uso y destrucción de bienes o cosas de propiedad ajena, que le sean prestados o sean tomados por el Asegurado, o sus dependientes; o sobre los que tuviere derecho a cualquier título;

g) Daños provenientes de la tenencia, manejo, consumo o uso en cualquier forma de productos elaborados, distribuidos o de cualquier manera manipulados por el Asegurado;

h) Daños de cualquier naturaleza producidos o provenientes de perjuicios al medio ambiente, incluyendo contaminación o envenenamiento de aire, del suelo o del agua, por ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Sin embargo esta exclusión no se aplicará si el efecto perjudicial se debe a un acontecimiento repentino y accidental, no previsto ni esperado por el Asegurado.

B.- En ningún caso esta Póliza cubre:

a) Daños corporales o materiales ocasionados al cónyuge, y a los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, así como a los dependientes del Asegurado, o de sus socios, contratistas o subcontratistas.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende por dependiente del Asegurado, a la persona que se encuentre vinculada a él por algún contrato de naturaleza laboral.

b) Perjuicios causados por guerra, invasión, o cualquier acto cometido por enemigo extranjero (haya mediado o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, huelga, motín, conmoción civil, ley marcial o estado de sitio;

- c) Daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- d) Daños a personas provenientes de energía atómica, radiación y consecuencias producidas por las mismas;
- e) Reclamaciones por actos dolosos e intencionales del Asegurado, incluyendo los que él practique en estado de alienación mental, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, intoxicación por drogas o agentes sicotrópicos; o como consecuencia de actividades ilícitas;
- f) Por vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves o cosas aerotransportadas;
- g) Por carreras, competencias deportivas y torneos; y en general pruebas de velocidad;
- h) Multas, sanciones económicas o indemnizaciones impuestas por infracciones de orden criminal o de policía de tránsito;

Demandas, acciones judiciales ni de otra naturaleza, que no sean formuladas dentro de la jurisdicción ecuatoriana ni con arreglo a las leyes del Ecuador.

Responsabilidad por lesiones corporales Artículo 2º.-

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado toda suma que éste llegue a deber por razón de su responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios ocasionados a cualquier persona o personas, incluyendo la asistencia por enfermedad y/o la incapacidad, provenientes de lesiones corporales, incluso la muerte que por causa de tales lesiones sobrevengan en cualquier tiempo, que hayan sido ocasionados en un accidente y que provengan de los riesgos específicos que se enumeran y describen en las condiciones particulares de esta Póliza.

Sin embargo, este amparo no se extiende a las lesiones corporales ni a la muerte de ningún empleado o subalterno del Asegurado mientras se halle ocupado en los negocios de éste, ni a ninguna obligación a cargo del Asegurado que resulte de la aplicación de las normas del derecho del trabajo relativas a la responsabilidad patronal y a los accidentes del trabajo.

Responsabilidad por daños a bienes, muebles o inmuebles

Artículo 3º.-

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado toda suma que éste llegue a deber por razón de su responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de bienes, muebles o inmuebles, incluso la consecuente inutilización de dichos bienes, causados por accidentes provenientes de los riesgos específicos que se enumeran y describen en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

En cuanto se relaciona con el riesgo proveniente de ascensores, este amparo no se aplicará a la avería, daño o destrucción de bienes propios del Asegurado o tomados en arrendamiento, ocupados o usados por él.

Definiciones

Artículo 4º.-

Asegurado.- Para los efectos de esta Póliza y de sus anexos, la palabra "Asegurado" comprende no solamente al Asegurado nombrado sino también a cualquier socio suyo, Gerente o Director del negocio del Asegurado o de su empresa, mientras esas personas obren dentro de sus respectivas funciones y obligaciones.

Predios.- Para los efectos de la presente Póliza y de sus anexos, significará los predios descritos en las respectivas declaraciones, inclusive los edificios y construcciones situados en ellos y las vías y caminos inmediatamente adyacentes; y cuando en las declaraciones se designe un territorio o comarca, además de la situación y alinderación específica, significará los lugares situados dentro del mencionado territorio o comarca, mientras se utilicen por el Asegurado o en su nombre, exceptuando los caminos públicos usados en común con otras personas.

Ascensores.- La palabra "ascensor" para los efectos de esta Póliza y de sus anexos, significará cualquier medio para ascender o elevar o descender o bajar entre pisos o descansos, así como todos sus aparatos y accesorios, inclusive cualquier carro, plataforma, caja, pozo, montacarga, elevador, escalera, cause o senda, equipo de fuerza motriz y maquinaria. No se considerará como "ascensor" para los efectos de esta Póliza y sus anexos, las grúas colocadas fuera de un edificio, sin plataforma o fuerza mecánica, ni los cuezos, canoas, morteros, baldes, grúas utilizadas en el movimiento de materiales usados en reparaciones, construcciones nuevas, o demoliciones, ni los elevadores o montacargas usados exclusivamente para transportar mercancías cuya superficie sea inferior a un metro cuadrado.

Ventas.- Significará la suma de dinero, incluyendo los impuestos, cobrados por todas las mercancías y productos vendidos o distribuidos por el Asegurado durante la vigencia de la presente Póliza.

Otros Seguros

Artículo 5º.-

Si el Asegurado tiene otro seguro que ampare una pérdida cubierta por la presente Póliza, la Compañía no estará obligada a pagar sino una cuota parte correspondiente,

no mayor que la proporción existente entre el límite de responsabilidad de la Compañía fijado las condiciones particulares y el límite total establecido en todas las demás Pólizas válidas y cobrables que amparen la misma pérdida.

Inspección y Ajuste

Artículo 6º.-

La Compañía podrá inspeccionar los predios, las labores y operaciones y los ascensores; y, ajustar y examinar los libros y registros del Asegurado, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza o de cualquiera de sus prórrogas y durante un año más, contado a partir del vencimiento definitivo de la Póliza, en todo aquello que tenga relación con las bases del cálculo de las primas.

Cancelación

Artículo 7º.-

Esta Póliza puede ser cancelada por el Asegurado por medio de carta certificada dirigida a la Compañía, en la cual manifieste la fecha en que desee que la cancelación comience a tener efecto, fecha que deberá ser, en todo caso, posterior a la del envío de la carta y la Compañía devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa de corto plazo. Así mismo puede ser cancelada por la Compañía por medio de carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida. En este caso devolverán la prima a prorrata. El envío del aviso, por carta certificada será prueba suficiente del mismo y el seguro a que se refiere esta Póliza caducará en el día y la hora exactos expresados en dicho aviso. La entrega personal del aviso escrito por el Asegurado a la Compañía o por la Compañía al

Asegurado, equivaldrá al envío por correo certificado.

Obligaciones del Asegurado

Artículo 8º.-

El Asegurado está obligado a:

- a) Cuidar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales se relaciona el seguro y a comunicar por escrito a la Compañía cualquier alteración o modificación que ocurra tanto a la propiedad o características de los bienes a que se refiere el seguro, como a los riesgos cubiertos.
- b) Comunicar a la Compañía la ocurrencia de cualquier siniestro o de cualquier hecho que pudiere sobrevenir responsabilidad civil dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo, informando detalladamente hora, fecha, causas, circunstancias y consecuencias del mismo; los nombres y direcciones de las víctimas y testigos;
- c) Evitar la extensión o agravamiento de los daños y procurar el salvamento de las cosas de terceros; y en casos de lesiones corporales procurar a las víctimas el auxilio y atención médica necesarios;
- d) Intervenir, o facilitar la intervención de la Compañía, en los sumarios o procesos judiciales que se deriven de accidentes cubiertos por esta Póliza; obteniendo todos los elementos necesarios para su defensa y otorgando a la Compañía los poderes que ella solicite, quedando ésta facultada para representar al Asegurado.

La Compañía, por su parte, reintegrará al Asegurado todos los gastos en que éste haya incurrido a solicitud de la Compañía, excepto el lucro cesante.

Acción contra la Compañía

Artículo 9º.-

La Compañía tendrá el plazo de cuarenta y cinco (45) días después de recibir la reclamación del Asegurado, para hacer dentro de este período, la investigación necesaria, efectuar el pago de la indemnización o rechazar el reclamo.

El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta póliza, durante el citado período de cuarenta y cinco (45) días. En ningún caso será aplicable la jurisdicción coactiva para exigir en caso de siniestro, el pago del seguro garantizado por esta póliza, debiendo toda acción sujetarse al trámite verbal sumario establecido en la Ley General de Seguros.

Aviso de Reclamo o Juicio

Artículo 10º.-

Si se formula algún reclamo o se entabla un juicio contra el Asegurado éste deberá dar traslado a la Compañía de toda demanda, aviso, requerimiento, citación o notificación que reciba directamente o por medio del apoderado.

Aviso de Accidente

Artículo 11º.-

Cuando ocurra un accidente el Asegurado por sí mismo o por intermedia persona, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como también toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, a los nombres y direcciones de los heridos y de los testigos disponibles, o a los daños materiales que se hubieren ocasionado.

Defensa, Arreglo, Pagos Suplementarios

Artículo 12º.-

Así mismo se conviene que, en relación con la cobertura otorgada por esta Póliza y sus anexos, la Compañía se obliga a lo siguiente:

a) A defender al Asegurado, en nombre y representación del mismo, en cualquier pleito que contra él se promueva o inicie en relación con alguno de los riesgos cubiertos o amparados por esta Póliza y en que se intente cobrar perjuicios derivados de los riesgos expresados, inclusive en el caso de que el juicio o pleito carezca de fundamento o de que sus bases sean falsas o fraudulentas; la Compañía tendrá derecho de llevar a cabo todas las investigaciones, negociaciones, arreglos, transacciones o convenios que estime convenientes en cualquier reclamación o juicio que contra el Asegurado se promueva.

b) A pagar todas las primas de garantía, de fianza o de cauciones tendientes a lograr el levantamiento de embargos, pago que no podrá exceder del límite de responsabilidad de la Compañía fijado en los respectivos anexos; también pagará la Compañía todas las primas de fianzas, garantías o cauciones que sean necesarias en cualquiera de los juicios a que se refiere el párrafo anterior sin que esto quiera decir que la Compañía esté obligada a suministrar las fianzas, garantías o cauciones mismas; igualmente pagará todos los costos que se liquiden contra el Asegurado en cualquiera de los juicios arriba previstos, todos los gastos en que la Compañía incurra, todos los intereses que se devenguen durante el tiempo que transcurra desde que el respectivo fallo deba cumplirse hasta que la Compañía pague, ponga a disposición o deposite en el correspondiente juzgado o tribunal la parte que le corresponda pagar y que no exceda del límite de su responsabilidad, por último, pagará también los gastos en que incurra el Asegurado, en caso de lesiones corporales,

por la asistencia inmediata que preste a terceros y que sea indispensable en el momento del accidente.

La Compañía se obliga a pagar las sumas expresadas en los párrafos a) y b), sin perjuicio de las sumas fijadas como límite de su responsabilidad aplicable a esta Póliza.

Documentos básicos para la reclamación de un siniestro

Artículo 13º.-

- a) Carta de formalización del reclamo por parte del tercero afectado
- b) Informe médico completo y para daños materiales; proforma de gastos en caso de reposición o reparación
- c) En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

Pérdida de derechos

Artículo 14º.-

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando con ocasión de un siniestro actuare dolosamente, de mala fe o con intención de lucrarse ilícitamente de esta Póliza;
- b) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro;
- c) Cuando en relación con un siniestro y sin autorización previa de la Compañía, efectuare pagos, hiciere arreglos o liquidaciones, adquiriere obligaciones, o autorizare transacciones de cualquier naturaleza. Se exceptúan los gastos de atención médica necesarios e inmediatos para terceras personas afectadas por un accidente.

Cesión

Artículo 15º.-

La cesión de esta Póliza no obligará a la Compañía mientras ella no haya manifestado su consentimiento al respecto por medio de anexo. Sin embargo, si el Asegurado llegare a morir, o a ser declarado en quiebra o insolvencia, durante la vigencia de la presente Póliza, ésta amparará al sucesor legal del Asegurado como si se tratara del mismo Asegurado, a menos que la Póliza se hallare cancelada y siempre que la Compañía reciba aviso escrito de la muerte del Asegurado o de la adjudicación de la Póliza a los acreedores del Asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales eventos.

Subrogación

Artículo 16º.-

Pagado el siniestro conforme los términos de esta Póliza, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado para recobrar la suma pagada y el Asegurado deberá suministrar todos los documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos.

Arbitraje

Artículo 17º.-

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Solicitante, Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica de seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Comunicación

Artículo 18º.-

Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax, e-mail u otros medios fehacientes de comunicación.

Domicilio

Artículo 19º .-

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

Jurisdicción

Artículo 20º.-

Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Prescripción

Artículo 21º.-

Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Asegurado, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INS-2002-297 del 11 de octubre del 2002